



ANIVERSARIO
10 REFORMA
CONSTITUCIONAL
DERECHOS HUMANOS

SUFRAGIO Y MIGRACIÓN
DERECHOS HUMANOS COMPROMETIDOS POR EL ESTADO



10 ANIVERSARIO
REFORMA
CONSTITUCIONAL
DERECHOS HUMANOS

CONTENIDO

**5 / SUFRAGIO Y MIGRACIÓN
/ DERECHOS HUMANOS
COMPROMETIDOS POR EL ESTADO.**

**9 / ¿QUÉ SON LOS DERECHOS
HUMANOS?**

**13 / EL SUFRAGIO COMO DERECHO
HUMANO.**

**17 / DERECHOS CONSTITUCIONALES:
MEXICANAS Y MEXICANOS.**

**21 / EL DERECHO HUMANO A VOTAR
Y SER VOTADOS ES PARCIAL PARA LAS
MEXICANAS Y MEXICANOS RADICADOS
EN EL EXTRANJERO.**

27 / CONCLUSIONES EN CONTEXTO.

33 / BIBLIOGRAFÍA.

DIRECTORIO

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

Presidenta / Dip. Susana Rodríguez Márquez.

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PATRIMONIO Y FINANZAS

Presidente / Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Presidente / Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano.

Secretaria / Emma Lisset López Murillo.

Secretaria / Perla Mariana Esparza Guzmán.

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Director / Lic. José Luis de Ávila Alfaro.

UNIDAD DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Jefa de Unidad / Lic. Martha Gallegos Moreno.



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 • 2021



Fernando Villalpando 320, centro, Zacatecas, Méx.
congresozac.gob.mx



Manuel M. Ponce 408, Sierra de Alica, Zacatecas, Méx.
iil.congresozac.gob.mx

PRIMERA EDICIÓN / JUNIO DE 2021

10 Aniversario / Reforma Constitucional en Derechos Humanos de 2011.
Serie: Artículos de investigación.

D. R. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.

Fernando Villalpando 320, centro, Zacatecas, México.

UNIDAD DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Manuel M. Ponce 408, Sierra de Alica, Zacatecas, México.

L.C. y T.C. Juan Paulo Guillén Martínez.
Investigación.

L.C. y T.C. Juan Paulo Guillén Martínez.
Coord. de investigación.

L.C. y T.C. Juan Paulo Guillén Martínez.
Ilustración / Diseño / Compilación.

10 ANIVERSARIO
REFORMA
CONSTITUCIONAL
DERECHOS HUMANOS



SUFRAGIO Y MIGRACIÓN
DERECHOS HUMANOS COMPROMETIDOS POR EL ESTADO

10 ANIVERSARIO
REFORMA
CONSTITUCIONAL
DERECHOS HUMANOS



SUFRAGIO Y MIGRACIÓN

DERECHOS HUMANOS COMPROMETIDOS POR EL ESTADO

INTRODUCCIÓN

Las reformas de 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM),¹ en materia de amparo y Derechos Humanos (DDHH), son sin lugar a dudas, históricas por ser factor directo de la modernización de las instituciones públicas en México; se trata de las reformas de mayor calado desde la actualización a la Carta Magna de 1917.²

Esta armonización constitucional publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), incorporó formalmente al sistema jurídico mexicano el derecho internacional; hito que fortaleció la vinculatoriedad de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en México³ y por tanto, mediante el principio pro persona y el reconocimiento de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los DDHH para las mexicanas y mexicanos, abrió paso a nuevos mecanismos de garantía institucional para la población.

El análisis del impacto de las reformas en la arquitectura institucional y en el diseño de políticas públicas, es necesario para comprender el verdadero efecto transformador de esta actualización, pues México, arrastra históricamente un déficit de cumplimiento en los compromisos institucionales más básicos con la población, compromisos que en el texto se garantizan desde la Constitución, su legislación secundaria y cualquier manifestación reglamentaria, pero que en la práctica son sistemáticamente encapsulados por la ineficiencia estructural y por la distribución de competencias entre los tres niveles de gobierno, además de la falta de consenso político; siendo este último elemento, irónicamente, también la puerta a la solución del problema.

Bajo este contexto, es obligación tomar conciencia de que el sólo espíritu de las leyes no provee a los individuos de las herramientas necesarias para ejercer libre y plenamente sus DDHH, aún y cuando estos, estén amparados por el sistema jurídico nacional e

¹ Diario Oficial de la Federación 10-06-2011 / se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B y 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Diario Oficial, Órgano Provisional de la República Mexicana / Tomo V / 4ª Epoca / Número 30 / 05-02-1917

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación / La Reforma Constitucional en Derechos Humanos: Una década transformadora / El nuevo marco de la relación entre el Derecho Internacional y el Derecho Nacional en México / Pablo González Domínguez / Mayo 2021 / ISBN digital: 978-607-552-194-7





internacional, por tal razón las acciones afirmativas⁴ que se potenciaron después de la citada reforma constitucional, han tomado un papel fundamental en el México de hoy, que pretende aún sin éxito, ser incluyente en su siempre incipiente democracia.

Fortaleciendo lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a reiterado consistentemente que las acciones de discriminación positiva son aquellas medidas que existen con el objetivo de emparejar el piso de partida para los grupos vulnerables o históricamente discriminados en el ejercicio de sus derechos.

El papel del legislativo mexicano es particularmente decisivo en esta tarea, debido a que las acciones afirmativas, invariablemente deben diseñarse y confeccionarse en las leyes sobre la base de los procesos democráticos.

La discriminación positiva, además es útil en el contexto mexicano para mitigar, y en el mejor de los casos, para eliminar la ineficacia propiciada por la insuficiencia estructural administrativa o por la escasa arquitectura institucional especializada que impide el pleno ejercicio de los derechos fundamentales a que tienen derecho las mexicanas y mexicanos dentro y fuera de la República.

En resumen simple, se puede deducir que una de las principales razones para que las acciones positivas se sigan incrementando en la actualidad, es porque a pesar de que la legislación se ha actualizado para proteger de manera amplia a todas y todos los mexicanos, éstos no se pueden beneficiar de la nueva legislación o ejercer todos sus derechos fundamentales, debido a las limitantes administrativas de las instituciones creadas por el Estado para que así suceda.

.....
4 Santiago Juárez Matrio / Acciones Afirmativas / Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación - ISBN 978-607-7514-25-1 – México 2011/ La finalidad de la acción afirmativa, está centrada en garantizar la plena igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; para ello, se deben eliminar los obstáculos que en la práctica impiden la consecución de la igualdad real y efectiva entre los sexos.



10 ANIVERSARIO
REFORMA
CONSTITUCIONAL
DERECHOS HUMANOS



¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

10 ANIVERSARIO
REFORMA
CONSTITUCIONAL
DERECHOS HUMANOS



¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

La SCJN, al ser la máxima autoridad en México, para interpretar la constitucionalidad, límites y alcances de los DDHH, describe a estos como bienes propiedad del ser humano y como indispensables para posibilitar la elección y materialización de los planes de vida que se proponen las personas; aquellos que, en esencia, nos permiten vivir con dignidad y desarrollarnos integralmente.⁵

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) por su parte, sostiene que los derechos universales son; el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.⁶ En esencia, los criterios de reconocimiento general para el concepto de los DDHH es el mismo, el control convencional⁷ ha hecho su parte si consideramos que la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) en su preámbulo señala que;

“... la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana...”

Declaración Universal de Derechos Humanos / 1948

El Poder Judicial y el citado órgano autónomo, dentro de sus respectivas responsabilidades, son consistentes respecto a la DUDH y lo son también con la CPEUM, la cual señala;

“...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

5 Suprema Corte de Justicia de la Nación / www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/los-derechos-humanos-y-la-SCJN / consultado el 10 de mayo de 2021.

6 Comisión Nacional de Derechos Humanos / www.cndh.org.mx/derechos-humanos / consultado el 10 de mayo de 2021.

7 El Control Convencional como el principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales, con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia, como una herramienta eficaz y obligatoria para los jueces nacionales y para hacer efectivos los derechos humanos / citado originalmente por M. de Jesús Esquivel Leyva, en EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO / La argumentación jurídica y los neoparadigmas del derecho.



¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / 2021)

Como se ha identificado en las líneas anteriores, la dignidad humana no permite segregación alguna, sin embargo con fines pedagógicos y de interpretación, los DDHH se encuentran clasificados como; civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales, aunque en el pasado reciente, teóricamente los DDHH ya se encontraban clasificados en al menos tres generaciones de derechos.⁸

Durante el Siglo XIX, el estudio, clasificación y reconocimiento de los derechos fundamentales en las naciones del mundo, dependió primero de su reconocimiento internacional, posteriormente del desarrollo jurídico de cada nación y finalmente de su eventual integración, esto último ha consolidado de a poco la fuerza y vigor de los derechos universales en las naciones democráticas del mundo; México incluido.

Sin embargo, la lucha por garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, continúa en diversos frentes, y aunque avanza de a poco en las naciones del mundo, los límites políticos representados por la delimitación territorial y la soberanía respectiva, representa un obstáculo de múltiple interpretación que frena, conforme convenga, a las partes involucradas.

.....
8 Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas publicado por Moisés Jaime Bailón Corres, para la Corte Inteamericana de Derechos Humanos, propone una perspectiva teórica donde la primera generación de DDHH son los civiles y políticos / la segunda generación es de derechos sociales, económicos y culturales / mientras que la tercera generación es de solidaridad o de los pueblos.





Esta frontera política que se ha señalado, no es nueva, simplemente es el testimonio de las históricas relaciones internacionales entre naciones y la defensa patrimonial de los recursos materiales y humanos que perduran por generaciones, por lo tanto no es de extrañar que la primer frontera que superaron los derechos humanos modernos, así como los conocemos hoy, sea la barrera política.

Así pues, al inclinar la mirada hacia la primera generación de DDHH, sin duda la resistencia política fue y sigue siendo el principal obstáculo entre la existencia de todo derecho y su pleno ejercicio, este obstáculo construido por intereses grupales y particulares, pero jamás generales, es el principal reto que se interpone entre el simple reconocimiento y la protección de los derechos fundamentales.

Por lo anterior, no es de extrañar pues, el enfoque de ensayos como Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas, del autor Moisés Jaime Bailón Corres, reconocido por la CIDH, que hace hincapié en la visión del historiador francés Pierre Rosanvallon, para señalar que dentro de los DDHH de primera generación, uno de los de mayor trascendencia fuese EL SUFRAGIO, pues este “produce a la propia sociedad; es la equivalencia entre los individuos lo que constituye la relación social. Es un derecho constructivo” –señala-, por tal razón vale la pena profundizar en él.



10 ANIVERSARIO
REFORMA
CONSTITUCIONAL
DERECHOS HUMANOS



EL SUFRAGIO COMO DERECHO HUMANO

10 ANIVERSARIO
REFORMA
CONSTITUCIONAL
DERECHOS HUMANOS



EL SUFRAGIO COMO DERECHO HUMANO

Sin duda, el derecho al sufragio UNIVERSAL,⁹ en la configuración de votar y ser votados, es una justa medida del valor igualitario que tienen quienes viven en democracia, aunque debe subrayarse que esta idea no es comprensible en lugares donde la democracia es un concepto ausente; lo mismo ocurre con los DDHH, pues su reconocimiento, protección y ejercicio, sólo es posible –como se ha mencionado– en los sistemas jurídicos que los reconocen. México, es parte de este grupo de países que reconoce los derechos fundamentales y, desde 2011, a través de la CPEUM se obliga a las autoridades a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

La incorporación de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los DDHH, como se anticipaba, se han reflejado en todo el sistema jurídico mexicano como una importante herramienta para alcanzar una sociedad más igualitaria y justa, pues la reforma de 2011 no sólo impactó a los tribunales obligados, sino que ha propiciado una nueva generación de leyes y políticas públicas que mutan y trasladan de a poco, la vieja retórica institucional, hacia nuevos retos administrativos para que los derechos escritos, sean efectivamente ejercidos por las personas y se transite también, hacia una democracia más acabada.

No obstante a que la brecha entre los derechos constitucionalmente otorgados y la arquitectura institucional obligada a garantizarlos se ha reducido en bloques enteros, el déficit de resultados aún es reprochable; actualmente se pueden observar frenos en seco y resistencias que generan importantes lagunas de orden político, que impiden a las mexicanas y mexicanos que se encuentran en México y el extranjero, vivir con la posibilidad de acudir a sus derechos, simplemente decidiéndolo.

Si bien el derecho al sufragio efectivo a que nos hemos referido no es, evidentemente la única forma de abordar la parcialidad en el cumplimiento comprometido por los estados respecto a los derechos humanos de su población, en México, esta muestra sí nos permite dimensionar el déficit de protección de estos principios.

Para comprenderlo mejor, basta con acudir a la visión constitucional de igualdad para las ciudadanas y ciudadanos en el ejercicio efectivo del derecho a votar y ser votados,¹⁰ el cual a pesar de ser consistente con el derecho humano a elegir libremente el destino personal y

9 El derecho al sufragio universal inicialmente fue un derecho individual parcial, pues estaba reservado únicamente para los hombres, situación que evidentemente violentaba el mismo derecho para las mujeres. El presidente de México Adolfo Ruiz Cortines, el 17 de octubre de 1953, promulgó la reforma a los artículos 34 y 115 que permitió a las mexicanas votar y ser votadas, siendo la elección de 1955, la primera en que se consolidaría este derecho.

10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / Capítulo IV / Artículos 35 y 36 / Última Reforma DOF 28-05-2021





comunitario, a través de la expresión igualitaria de votar para elegir a representantes,¹¹ se encuentra sobre regulado, pero irónicamente, en un caso peculiar, alcanza restricciones igualmente constitucionales, que son violatorias de los propios derechos fundamentales que se pretenden proteger.

En esta ocasión vale la pena dirigir la mirada hacia la posible suspensión de los derechos o prerrogativas ciudadanas, derivado del no ejercicio del derecho humano a votar ¿esto es posible? Bueno, hay que observar y entender la fracción I., del artículo 38 constitucional,¹² como un precepto sin reglamentación pero vigente, que evidentemente es contrario a diversos artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,¹³ pero que no se ha tocado por parte del legislador y, por tanto, que sirve al presente análisis debido a que suspende, al menos en el texto, garantías previamente otorgadas, sin cumplir con los requisitos mínimos para que así suceda.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III., a la VII

VIII.- Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

11 Declaración Universal de los Derechos Humanos / Artículo 21 / Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 / Originalmente proclamada como Carta Universal de los Derechos Del Hombre.

12 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / Capítulo IV / Artículo 38 / Última Reforma DOF 28-05-2021.

13 Declaración Universal de los Derechos Humanos / Artículo 29 / Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 / Originalmente proclamada como Carta Universal de los Derechos Del Hombre.





IX.- Participar en los procesos de revocación de mandato.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I., y II;

III.- Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I.- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / 2021).

Ahora bien, esta “omisión legislativa”, como se ha mencionado, carece de reglamentación y no se cuenta con registro alguno de hacerse efectiva, es simplemente un ejemplo del camino que falta por recorrer, además, no es ni cerca, el distanciamiento más amplio entre los DDHH y la CPEUM frente a la realidad de las mexicanas y mexicanos.

La historia del país da cuenta, con severidad documentada, de la parcialidad en el cumplimiento de estos derechos civiles y políticos que se entrecruzan con los derechos humanos, mencionaremos dos ejemplos breves pero claros de este distanciamiento; el primero, será previo a la Declaración Universal de Derechos Humanos firmada por México y; el segundo, posterior a estos compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.



10 ANIVERSARIO
REFORMA
CONSTITUCIONAL
DERECHOS HUMANOS



**DERECHOS CONSTITUCIONALES:
MEXICANAS Y MEXICANOS**

10 ANIVERSARIO
REFORMA
CONSTITUCIONAL
DERECHOS HUMANOS



DERECHOS CONSTITUCIONALES: MEXICANAS Y MEXICANOS

En 1916, las mujeres se organizaron en diversas localidades del país para impulsar y posteriormente atestiguar, como en plena efervescencia de la Revolución Mexicana, se les reconocían mejores condiciones laborales. En esta reyerta desarrollada a un siglo de la Independencia nacional, siendo la mujer nuevamente pieza clave de la lucha armada, increíblemente parecía hacerseles justicia, y por fin, las mujeres se veían beneficiadas por el Estado Mexicano; se les otorgaron mejores condiciones de educación y se pudieron observar las primeras acciones jurídicas para igualar derechos entre mujeres y hombres.

Sin embargo los citados avances en los derechos de las mujeres no fueron producto de un tratado internacional, estos fueron consecuencia de la convocatoria del Primer Congreso Feminista de Yucatán, iniciativa esta, del Gobernador de ese estado, Salvador Alvarado, el 28 de octubre de 1915, y organizado por la profesora Consuelo Zavala; ambos actos, fueron avalados por el encargado del Poder Ejecutivo y Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza.

Estos hechos recabados en el artículo “El Primer Congreso Feminista de Yucatán 1916 / El camino a la legislación del sufragio y reconocimiento de ciudadanía a las mujeres / Construcción y Tropiezos.”¹⁴, son calificados por los catedráticos de la UNAM,¹⁵ Gloria Luz Alejandre Ramírez¹⁶ y Eduardo Torres Alonso,¹⁷ “como los primeros acontecimientos en pro de las mujeres” promovidos legal y administrativamente en el siglo XX.

En este orden cronológico, la siguiente parada es 1922, cuando, Rosa Torre González, maestra de profesión, se convirtió en la primera mujer Regidora por el municipio de Mérida, mientras que¹⁸ Aurora Meza, en el lejano 1938, fue electa como la primera Presidenta Municipal, en Chilpancingo Guerrero,¹⁹ sin embargo, en el inter de ambos casos mencionados:

“Beatriz Peniche Barrera, Elvia Carrillo Puerto y Raquel Dzib Ciseron se convirtieron en las primeras mujeres en la historia de México, en ser elegidas por las personas para redactar leyes”.

(INE, 2017)

14 2016 Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Este es un artículo Open Access bajo la licencia CC BY-NC-ND (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>). Estudios Políticos núm. 39 (septiembre-diciembre, 2016): 59-89, México, D.F., ISSN: 0185-1616

15 Universidad Nacional Autónoma de México.

16 Doctora en Ciencias Políticas y Sociales por la UNAM. Profesora de Tiempo Completo UACM - Iapa. Academia de Ciencia Política y Administración Urbana.

17 Lic. en Ciencias Políticas y Administración Pública (opción Ciencia Política) por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM.

18 La maestra Rosa Torre resultó electa regidora del Ayuntamiento de Mérida en las elecciones que se llevaron a cabo el 7 de noviembre de 1922, convirtiéndose en la primera mujer mexicana en acceder a un cargo de elección popular...” (Peniche, s/a. *Cursivas propias*). Citado originalmente en *El Primer Congreso Feminista de Yucatán 1916 / Estudios Políticos*, novena época, núm. 39 (septiembre-diciembre, 2016): 59-89.

19 Aniversario del sufragio femenino en México, *Inmujeres, 2003 / Mujeres en los Gobiernos Municipales*.





No obstante lo anterior, la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados, alentados por el gobierno interino de Abel Cano, se rehusó a darles la curul bajo el argumento que:

“...la Ley Federal Electoral reservaba el derecho de ser elegidos para puestos públicos a los hombres. La Ley de 1923 fue derogada el 4 de octubre de 1926, con el fin de evitar una nueva candidatura femenina”.

(Galeana, 2014: 21)

Lo anterior corresponde a la época previa al reconocimiento parcial de los DDHH en México, y se entiende bajo un contexto militarizado y revolucionario, sin embargo, expone nítidamente la necesidad de explicitar las normas para alcanzar la pretendida calidad de garantía para los DDHH comprometida por el Estado.

A 30 años de lo anterior expuesto y habiendo comprometido con la firma de la DUDH en 1948, fue necesario que 20 mil mujeres se reunieron en el Parque 18 de Marzo de la Ciudad de México, para levantar la voz hasta que del presidente Adolfo Ruiz Cortines, el 17 de octubre de 1953, promulgara la reforma al artículo 34 y 115 que permitió a las mexicanas votar y ser votadas, permitiendo así que en la elección de 1955, Margarita García Flores, Marcelina Galindo Arce, Guadalupe Urzúa Flores y Remedios Ezeta Uribe, fueran electas Diputadas, marcando un hito en la historia de la democracia nacional; una década después, en 1964, las mujeres lograron ganar las primeras dos senadurías y 15 años después, en Colima, ganaron la primera gubernatura (1979).

Vale la pena insistir en que este hecho histórico ocurre a siete años de que México signara la DUDH,²⁰ la cual a la postre propiciaría que en 1990 se creara la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH),²¹ misma que el 28 de enero de 1992,²² con la adición del apartado B del artículo 102 de la CPEUM, se elevaría a rango constitucional.

Durante ese tránsito en México, apenas siete mujeres habían gobernado algún estado; Griselda Álvarez Ponce de León, en Colima de 1979 a 1985, Dulce María Sauri, lo hizo interinamente en Yucatán durante 1991, Beatriz Paredes, en Tlaxcala de 1987 a 1992,

.....
²⁰ México sería uno de los países que firmaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos / Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

²¹ Diario Oficial de la Federación / 06 de junio de 1990 / DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación / consultado el martes 1 de junio de 2021 en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4659530&fecha=06/06/1990&print=true

²² Diario Oficial de la Federación / 28 de enero de 1992 / DECRETO que adiciona el apartado B del artículo 102 constitucional.





Rosario Robles Berlanga, lo hizo de manera interina en el Distrito Federal en 1999, Amalia Dolores García Medina, gobernó Zacatecas en el periodo de 2004 a 2010 e Ivonne Ortega, en Yucatán de 2007 a 2013.²³

Fue hasta el año 2018, ya con los efectos jurídicos de la reforma constitucional de 2011 que motiva el presente, cuando por primera ocasión tres mujeres gobernaron alguna entidad al mismo tiempo; Claudia Sheinbaum, lo hizo en Ciudad de México y Martha Erica Alonso en Puebla, ambas fueron electas en el proceso electoral 2017-2018, coincidiendo en su encargo con Claudia Pavlovich en Sonora, quien concluye su encargo constitucional en 2021, justo cuando, hasta el término de los cómputos distritales del Instituto Nacional Electoral (INE), para la elección masiva del 2021, arroja como resultado preliminar, la incorporación de cinco nuevas gobernadoras, nueva marca, que colocaría por primera ocasión a seis mujeres gobernantes al mismo tiempo.²⁴

Entonces, si bien el derecho humano a votar y ser votados, por su efecto constructor de la igualdad es el más importante de la primera generación de los derechos fundamentales modernos, podemos dimensionar la parcialidad con la que se ha legislado, pero sobre todo, garantizado en México, pues durante décadas, el varón ejerció plenamente este derecho, mientras que la mujer lo conquistó con sus luchas, incluso después de que el Estado Mexicano lo hubiese comprometido con la comunidad internacional.

Ahora bien, esta evolución, como se ha mencionado tiene un antes y un después a partir de 2011, pero la parcialidad que hemos tratado de evidenciar subrayando el caso particular de la discriminación a la mujer, no sólo se sostiene hasta la actualidad, sino que ahora, en el México moderno, la podemos observar exponencialmente, cuando sin importar el género, la CPEUM, empero debido a la fragilidad de la arquitectura institucional y trabas políticas, se aleja de la realidad de las mexicanas y mexicanos al hablar de la igualdad pretendida por el artículo primero de la Carta Magna.

23 Yucatán es el único estado que ha sido gobernado en dos ocasiones por mujeres.

24 De acuerdo al Programa de Resultados Electorales Preliminares del INE, durante la elección masiva del 2021, cinco mujeres encabezarían gobiernos estatales y se sumarían al gobierno ya encabezado por Claudia Sheinbaum Pardo, en la Ciudad de México, ellas son: Layda Elena Sansores San Román, en Campeche, Lorena Cuéllar Cisneros, en Tlaxcala, Evelyn Cecilia Salgado Pineda, en Guerrero y Marina del Pilar Ávila Olmeda, en Baja California, todas por el partido político Morena, además de la panista María Eugenia Campos Galván, virtual ganadora en Chihuahua, con lo cual por primera ocasión en la historia, seis mujeres coincidirían al frente de sus respectivas entidades federativas, teniendo en cuenta que en el caso de la actual gobernante de Sonora Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, no se suma a este hecho histórico debido a que concluye su encargo justamente con la toma de protesta de las nuevas gobernadoras.



10 ANIVERSARIO
REFORMA
CONSTITUCIONAL
DERECHOS HUMANOS



**EL DERECHO HUMANO A VOTAR Y SER VOTADOS ES PARCIAL
PARA LAS MEXICANAS Y MEXICANOS RADICADOS EN EL EXTRANJERO**

10 ANIVERSARIO
REFORMA
CONSTITUCIONAL
DERECHOS HUMANOS

www.congresozac.gob.mx / iil.congresozac.gob.mx



*EL DERECHO HUMANO A VOTAR Y SER VOTADOS ES PARCIAL
PARA LAS MEXICANAS Y MEXICANOS RADICADOS EN EL EXTRANJERO*

Las personas migrantes residentes en el extranjero, con nacionalidad mexicana en cualquiera de sus configuraciones y con derechos políticos a salvo, tienen reconocidos y garantizados todos los derechos constitucionales de los mexicanos radicados en este país,²⁵ sin embargo esta comunidad binacional o transnacional, pese a ser uno de los principales pilares de la economía nacional por aportar –solo por integrar una muestra– tan sólo en los primeros cuatro meses de 2021 más de 14 mil 663 millones de dólares, precedido de un incremento del 10 por ciento en los envíos de dinero a México durante el periodo de 2019 a 2020, cuando las remesas ya representaban para México el 3.8 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB),²⁶ debe considerarse en condición de vulnerabilidad y por tanto, merecedores de una protección más amplia mediante la discriminación positiva.

Para sostener la aseveración anterior, debe al menos mencionarse –por merecer un estudio completo–, el que en los hechos, es el origen político del fenómeno migratorio sostenido de mexicanas y mexicanos hacia los Estados Unidos de América (EUA), que hasta la actualidad, sostiene sus efectos como una opción laboral que ha trascendido por generaciones; se trata del acuerdo binacional Mexican Farm Labor Program, o Programa Bracero, pionero este, de la ciudadanía transnacional México-americana.²⁷

Esta ciudadanía transnacional, así como las enormes diferencias en los índices de desarrollo y bienestar entre EUA y las naciones susceptibles de expulsar personas hacia dicho país, siguen creciendo y modificando el fenómeno migratorio, el cual pasó de fortalecerse con hombres jóvenes aptos para el trabajo de alto rendimiento físico, a integrarse por unidades familiares completas, hecho que hoy se ve reflejado en la gran cantidad de familias desplazadas y separadas en la frontera norte de México.

Pero ¿Por qué señalar a las familias migrantes y radicadas en el extranjero como un sector en condición de vulnerabilidad? Se podría debatir ampliamente las formas y fondos del incumplimiento del Estado Mexicano respecto a lo comprometido con la población y con quienes en su calidad de ciudadanos participan en democracia, sin embargo, solo tomaremos una muestra para responder la pregunta; el contexto también es necesario.

El derecho a la identidad, a la educación, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, protección a la salud, un medio ambiente sano, vivienda digna y decorosa, libertad de expresión e interés superior de la niñez, son sólo algunos de los compromisos que el Estado

25 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / Artículo 1º / párrafos primero y quinto.

26 Anuario de Migración y Remesas México 2020 / BBVA Research /

27 México en la Encrucijada: Implicaciones Internas e Internacionales de la Migración / El Fenómeno Migratorio en México: antecedentes y evolución histórica / Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques / Senado de la República / Noviembre de 2015 /





está obligado a garantizar para la población que se encuentre en México,²⁸ sin embargo, pese a que en la actualidad dichos derechos y principios constitucionales cuentan con el respaldo de legislación secundaria y políticas públicas dirigidas al garantizarlos, al menos un global total de 40 millones de mexicanas y mexicanos han migrado en distintos periodos históricos hacia EUA, por consecuencia de la ausencia de estas garantías, principalmente en busca de mejores oportunidades laborales.²⁹

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, que agrupa los datos de agosto de 2013 al 5 de octubre de 2018, señala que del 100 por ciento de los ciudadanos que decidieron dejar sus estados para buscar suerte en otro país, en Guanajuato, Oaxaca, Zacatecas, Michoacán y Baja California, señalaron que EUA fue la opción principal de destino, pues los ciudadanos prefieren dicho país, de entre un 99 al 95.6 por ciento.³⁰

Así las cosas, el 36 por ciento de las mexicanas y mexicanos que decidieron dejar el país, lo hicieron en busca de trabajo; a este porcentaje –podríamos especular– se le suma otro cinco por ciento que no especificó la causa de migración, así como a un 14.1 por ciento que declaró viajar para reunirse con su familia, números que se elevan al menos a un 55.1 por ciento ya alarmante, pues se trata de datos oficiales. En cuanto a inseguridad, las cifras indican un 0.8 por ciento como causa de migración.³¹

Las mexicanas y mexicanos a que nos estamos refiriendo, llegan, viven y se desarrollan en EUA, engrosando la estadística de la comunidad migrante con menor escolaridad y con menores ingresos respecto a sus iguales centroamericanos, europeos y asiáticos; estas características dice lo suficiente respecto a las razones que los orillaron a dejar su país de origen; aún así, representan para la economía de México, a través de la economía familiar e informal, uno de sus pilares económicos más sólidos.

La escolaridad de los migrantes mexicanos es inferior al promedio de la de los migrantes centroamericanos en los EE. UU. 43.2% de los migrantes mexicanos tiene educación secundaria o inferior, y solo 6.5% tiene nivel profesional y posgrado. Entre los grupos analizados, la población migrante mexicana es la que reportó la menor mediana y percentil 90 en el ingreso anual laboral. La mediana fue de 29,100

28 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / Última actualización DOF 28-05-2021 / Artículos 3º y 4º.

29 Reidurías para Migrantes / Primer acercamiento / Contexto y Marco Jurídico / Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos / 2021 con base a

30 Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018 / Agosto de 2013 al 5 de octubre de 2018.

31 *Ibidem.*





US dólares anuales. Solo 10% de los migrantes mexicanos gana más de 60 mil US dólares al año.

BBVA / Anuario de Migración y Remesas México 2020

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ha documentado también que la falta de oportunidades para el óptimo desarrollo económico y familiar,³² son las principales razones para que las mexicanas y mexicanos, emprendan el viaje hacia EUA, sin embargo no se debe perder de vista que estos —el desarrollo económico y familiar—, son derechos que debe, pero no ha podido, garantizar el Estado mediante su amplio marco jurídico, armonizado además para efectivamente, como se comprometió constitucionalmente en 2011 y previamente mediante los tratados internacionales, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en cuestión.

Lo anterior es como se dijo, una muestra de la amplia respuesta a la pregunta ¿Por qué debe considerarse la comunidad migrante como vulnerable?

Sin embargo, para concluir con este argumento, se deja como apunte no menor, que dentro de los compromisos que México, asumió para alcanzar las metas de la suscrita Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, surgida de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), se encuentra el respeto a todos los derechos humanos, entre ellos, la migración, de la cual reconoce, es fundamental para el desarrollo de los países de origen, tránsito y destino.

Ahora bien, ¿Por qué se argumenta la parcialidad del derecho humano a votar y ser votados para la comunidad Migrante? La respuesta es menos debatible y extensa que lo explicado con anterioridad, simplemente la legislación es insuficiente y parcial, aunque debemos apuntar que el freno de mano se encuentra puesto principalmente por la multitudada debilidad de las instituciones mexicanas y la politización, o intentos de captura social partidaria, de las necesidades de los diferentes sectores poblacionales.

El sustento de lo anterior se abordó con amplitud en el Estudio Previo / Voto de los Mexicanos Radicados en el Extranjero, consultable en el microstio de la Unidad de Investigaciones y Estudios Parlamentarios iil.congreso Zac.gob.mx, del cual vale la pena rescatar al menos lo siguiente:

La CPEUM no establece literalmente el derecho al voto de los mexicanos radicados en el extranjero (VMRE), sin embargo este

.....
32 Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018 / Agosto de 2013 al 5 de octubre de 2018.





derecho humano se encuentra garantizado parcialmente gracias a la reforma al artículo 36 constitucional, publicada el 22 de agosto de 1996, la cual eliminó la obligación del ciudadano a votar en el distrito electoral que le correspondiera; con esta disposición se generaron una serie de estudios y reformas legales que permitieron el ejercicio del derecho a votar para todos los que siendo mexicanos contarán con sus derechos civiles a salvo y vigentes.

(IIL / Voto de los Mexicanos Radicados en el Extranjero / 2019)

En 2005, aún en el hoy abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE),³³ se adicionó el Libro Sexto, denominado Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero,³⁴ en el cual se basaron los preceptos de la actual Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) que permitieron inicialmente a los connacionales, votar desde el extranjero para elegir al Presidente de la República en 2006, 2012 y 2018; desde 2012 se pudo votar para elegir a Gobernadores y desde 2018, a Senadores de la República.

Para la elección masiva de 2021, en los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, fue posible votar desde el extranjero para elegir los mencionados cargos, además en casos como el de Zacatecas, se puede garantizar, bajo el principio de paridad, dos diputaciones migrantes de representación proporcional,³⁵ mientras que en la Ciudad de México, luego de la inaplicación de la reforma que derogó la figura de la diputación migrante de la constitución local,³⁶ los chilangos pudieron votar directamente por sus primeros diputados migrantes; entonces en los hechos, las mexicanas y mexicanos radicados en el extranjero no pueden ejercer, pese a que la ley así lo menciona, todos sus derechos humanos, incluido el del sufragio en sus distintos fondos y consecuencias.

33 Diario Oficial de la Federación Tomo DCCXXVIII No. 18 (DOF 23-05-2014) / DECRETO por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

34 Diario Oficial de la Federación Tomo DCXXI No. 23 (DOF 30-06-2005) / DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

35 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / Última actualización POG 07-11-2020 / Artículo 51.

36 Gobierno de la Ciudad de México / Gaceta Oficial de la Ciudad de México / Vigésima Primera Época No. 258 Bis. / 09-01-2020.





En general, se comprende que los efectos transformadores de la reforma constitucional de 2011 a que nos hemos referido, son judicialmente garantizados y parcialmente palpables mediante la armonización en las entidades federativas; posiblemente esto se deba a que los elementos fundamentales de la reforma ya se encontraban presentes en la Carta Magna, y la principal diferencia es el carácter vinculatorio del lenguaje jurídico internacional incrustado en el sistema mexicano, de hecho el artículo 1º, de la CPEUM no sufrió cambios estrictamente normativos.

Finalmente a modo de conclusión del par de ejemplos anunciados en el apartado EL SUFRAGIO COMO DERECHO HUMANO, no se puede omitir que en México, se mantiene vigente la Ley de Migración, publicada el 25 de mayo de 2011, la cual tiene por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y estancia de los extranjeros en el mismo, en ella, se sostiene como principio fundamental para las políticas migratorias del Estado Mexicano:

“El respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada”.

Ley de Migración / DOF 11-11-2020.

Lo anterior, como debe ser, es consistente con la obligación del Estado Mexicano, para garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de las personas que habitan y transitan el país, así como se reclama a los gobiernos extranjeros para las personas mexicanas que los visitan, o radican, sin importar las razones de la estadía;³⁷ pero la discusión no es el espíritu de las leyes, sino la aplicación de las mismas.

³⁷ Ley de Migración / Artículo 2, párrafo cuarto / Última Edición publicada en el Diario Oficial de la Federación / 11 de noviembre de 2020.



10 ANIVERSARIO
REFORMA
CONSTITUCIONAL
DERECHOS HUMANOS



CONCLUSIONES EN CONTEXTO

10 ANIVERSARIO
REFORMA
CONSTITUCIONAL
DERECHOS HUMANOS



CONCLUSIONES EN CONTEXTO

En Zacatecas, la legislación electoral local,³⁸ en atención a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas (CPELSZ), obliga a una conformación del Poder Legislativo que, además de garantizar la paridad de género, incorpora a la juventud y reserva asientos especiales de representación proporcional para la población migrante,³⁹ hasta hoy, proveniente de EUA.

Como se ha esbozado, respecto a la generalidad del país, Zacatecas destaca por el reconocimiento constitucional para plasmar dentro de su libertad de configuración normativa, la vocación migrante que caracteriza a la sociedad zacatecana.

Pese a las limitantes que persisten para que la comunidad migrante participe en la vida democrática del país, se debe reconocer que sus aportaciones, en cualquiera de sus formas, suponen un catalizador para garantizar su real incorporación social, sin embargo no es intrépido señalar que al menos en los hechos, la incorporación de la comunidad migrante es, de forma equivocada e inaceptable, reducida a factores netamente económicos, por encima de su gran trascendencia cultural y política en el México actual.

La aseveración anterior es palpable en los municipios zacatecanos, y en su conjunto, complementa un gran diagnóstico del uso inequitativo de los aportes migrantes para la entidad; lisa y llanamente, el discurso gubernamental para los migrantes es demagógico para hacerse de sus recursos económicos, para concretar obras municipales y estatales que si bien son una buena posibilidad de ampliar los programas de obras públicas y desarrollo regional, no representan absolutamente ningún beneficio particular para las familias radicadas en el extranjero que realizan sus aportes.

El Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, para Zacatecas, reconoce la valía de la comunidad migrante, y sobre todo, reconoce la responsabilidad gubernamental en el fenómeno migratorio, el cual señala es consecuencia del desempleo y en su caso, de la baja remuneración de los empleos disponibles. En respuesta a tal deterioro económico de la población, el documento establece como propuesta de mitigación;

*“poner en marcha políticas sociales incluyentes, acompañadas de políticas económicas, que generen oportunidades de inversión y producción, principalmente en los municipios y comunidades con mayores índices de pobreza y de marginación, atendiendo su potencial de desarrollo local”;*⁴⁰

38 Ley Electoral del Estado de Zacatecas / Última actualización POG 12-12-2020 / Artículo 17.

39 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / Artículo 51, resultado de la reforma contenida en el Decreto 305, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas el miércoles 01 de octubre de 2003.

40 Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / suplemento No. 2 / 7 de enero de 2017 / Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 / p. 80





Cualquier cosa que esto signifique, no hace diferencia real y no se ajusta al propósito de la reforma constitucional de 2011 que motivó el presente análisis; garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su apartado “No más migración por hambre o por violencia” reconoce que la mayor riqueza de las naciones es su población y estima, que para el último año del sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador;

“habrá cesado la emigración de mexicanos al exterior por causas de necesidad laboral, inseguridad y falta de perspectivas, la población crecerá de manera mejor distribuida en el territorio nacional y millones de mexicanas y mexicanos encontrarán bienestar, trabajo y horizontes de realización personal en sus sitios de origen, desarrollando su vida al lado de sus familias, arraigados en sus entornos culturales y ambientales”.⁴¹

La realidad de ambos planes de desarrollo, es que al menos en el Zacatecas de hoy, conformado por 58 municipios transnacionales –unos más y otros menos, pero todos transnacionales–, en contra de la recomendación plasmada en la Ley Orgánica del Municipio vigente, únicamente 20 cuentan con oficinas especializadas de atención a la comunidad migrante⁴² y, menos de una quinta parte de los municipios cuenta con la comisión edilicia relativa al tema.

Lo anterior -permítase el paralelismo- aunado al mencionado caso del “Voto Chilango 2021” son dos grandes ejemplos que desnudan la percepción de la política mexicana respecto a la comunidad migrante, así como la generalización de su impacto social, pues, el principal argumento para derogar –sin éxito– la figura de la diputación migrante en Ciudad de México, fue que la comunidad migrante radicada en el extranjero, no era sustancialmente representativa frente a los residentes de la capital de nuestro país, ignorando, al igual que ocurre en Zacatecas, los inmensos aportes económicos y culturales de esta ciudadanía transnacional a través de la historia.

¿Es posible al menos, garantizar una oficina de atención al migrante digna, en cada uno de los ayuntamientos de un estado transnacional como Zacatecas? Este incremento

⁴¹ Diario Oficial de la Federación / 12 de julio de 2019 / Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 / P. 19

⁴² Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas / Última actualización POG 24-08-2019 / Fracción X, artículo 98.





a la burocracia, en el contexto zacatecano parece incluso necesario para acercarse con acciones reales al objetivo de los planes nacional y estatal de desarrollo, los cuales no mencionan las formas en que se alcanzarán las metas planteadas. Por ejemplo, el citado plan estatal señala:

Garantizar la inclusión plena de la comunidad migrante en el desarrollo económico, político, cultural y social de Zacatecas, promoviendo la seguridad social para migrantes, generar y dar seguimiento a empleos para connacionales de retorno y promover fondos de inversión para proyectos, además de generar opciones productivas para la inversión de remesas y la vinculación con estudiantes en el extranjero, para intercambios estudiantiles, investigación y elaboración de proyectos, son algunas de las metas trazadas en el citado documento que lamentablemente navega en una estructura institucional insuficiente para consolidar sus objetivos.

Habría que generar un diagnóstico específico para evaluar el éxito de los planes de desarrollo que se mencionan, pues justamente la distancia entre el deseo y la realidad, alimenta el reproche de la comunidad migrante, sin embargo el papel del municipio, aunque no se menciona en ninguno de los planes, sí debería ser fundamental.

La CPEUM, otorga al Congreso de la Unión las facultades reservadas para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración, inmigración y salubridad general de la República,⁴³ sin embargo la Carta Magna consagra la soberanía de las entidades federativas que componen al país, y reconoce al municipio libre, como base de su división territorial y de su organización política y administrativa en la configuración de un gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, para su régimen interior.⁴⁴

En este sentido, de conformidad con la fracción V, inciso C, del artículo 115 de la CPEUM, establece que corresponde a los municipios, participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, es decir, guardando su autonomía, pero coadyuvante con el proyecto nacional y estatal, para así participar directa y congruentemente en la evolución de la nación.

Este esquema constitucional, es observado y ratificado por la Constitución Política del

43 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / Artículo 73 / Fracción XVI /

44 *Ibídem* / Artículo 115.





Estado Libre y Soberano de Zacatecas (CPELSZ), en tal congruencia reconoce, tanto la soberanía municipal otorgada por ser la unidad jurídico-política constituida como primer eje del desarrollo nacional,⁴⁵ comprendido este como el desarrollo armónico e integral de sus habitantes, así como la responsabilidad municipal de ser el depositario de la función pública para atender las necesidades colectivas y sociales,⁴⁶ mismas que se dimensionan evidentemente, con distintas particularidades al interior de nuestra propia entidad.

No sobra señalar que con la independencia otorgada constitucionalmente a los municipios, también se le otorga una gran responsabilidad a los ayuntamientos correspondientes, pues son estos colegiados, los que en su carácter de órgano supremo del Gobierno del Municipio,⁴⁷ deben diseñar la regulación municipal a través de su propio Bando de Policía y Buen Gobierno, el cual atenderá en todo momento a las leyes, decretos, y disposiciones nacionales y estatales,⁴⁸ tomando en cuenta las características poblacionales, tanto culturales, económico y político sociales; en palabras lisas y llanas, para establecer las normas que determinado municipio requiere dadas sus características.

Es evidente pues, que la reforma de 2011, además de otorgar a la SCJN, la obligación de observar la jurisprudencia internacional, obliga a entender y proteger los derechos humanos en cualquier ámbito de la esfera gubernamental.

Respecto a los dos ejemplos que se han esbozado en el presente, se puede debatir el efecto particular, pero en los hechos, el Estado de Zacatecas, a partir de la toma de protesta del nuevo Gobierno 2021-2026, el 50 por ciento de su funcionariado serán mujeres; en la integración de regidurías y direcciones municipales ocurrirá lo mismo; esto no es casualidad, son consecuencia de armonizaciones derivadas de este avance jurisprudencial de la corte y de la legislación posterior a la multicitada reforma constitucional, que impacta en la constitución general, las particulares de los estados y en la legislación secundaria; la materia electoral incluida.

La mitad mas uno, de los asientos de la H. LXIV Legislatura del Estado, serán mujeres; la diversidad sexual cuenta con espacios reservados derivado de acciones afirmativas y las personas con discapacidad han sido susceptibles de la discriminación positiva para ocupar escaños y el lenguaje jurídico ha mutado, sin ser casuístico hacia la especificidad y las nueva legislación avanza a paso firme hacia a la inclusión, pero el tema pendiente sigue siendo la arquitectura institucional administrativa y la socialización de los derechos

45 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / Artículo 116 / POG – 05-09-2020.

46 Ibídem / Artículo 118 / párrafo segundo de la Fracción II.

47 Ibídem / Artículo 119 / párrafo primero, fracciones I., a la V.

48 La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece en su artículo 127 que “La Ley Orgánica del Municipio Libre determinará las facultades y obligaciones que competen a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, así como la organización y funcionamiento de las dependencias administrativas.





fundamentales; para superar estas fronteras, el papel del legislador es clave, el del ejecutivo es necesario, pero el trabajo judicial, será la onza que inclinará la balanza hacia el éxito, o fracaso de un urgente relanzamiento de los compromisos asumidos con la comunidad internacional, pero principalmente con la población que ejerce sus derechos mediante sus representantes.





BIBLIOGRAFÍA



Diario Oficial de la Federación / DOF 10-06-2011 / que modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B y 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diario Oficial, Órgano Provisional de la República Mexicana / Tomo V / 4ª Epoca / Número 30 / 05-02-1917.

Diario Oficial de la Federación / 06 de junio de 1990 / DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación / consultado el martes 1 de junio de 2021 en dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4659530&fecha=06/06/1990&print=true

Diario Oficial de la Federación / 28 de enero de 1992 / DECRETO que adiciona el apartado B del artículo 102 constitucional.

González Domínguez Pablo / La Reforma Constitucional en Derechos Humanos: El nuevo marco de la relación entre el Derecho Internacional y el Derecho Nacional en México/ Una década transformadora - ISBN digital: 978-607-552-194-7 / Suprema Corte de Justicia de la Nación / Mayo 2021.

Suprema Corte de Justicia de la Nación / www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/los-derechos-humanos-y-la-SCJN / consultado el 10 de mayo de 2021.

Santiago Juárez Mario / Acciones Afirmativas / Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación - ISBN 978-607-7514-25-1 – México 2011.

Comisión Nacional de Derechos Humanos / www.cndh.org.mx/derechos-humanos/ / consultado el 10 de mayo de 2021.

Esquivel Leyva M. de Jesús / EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO / La argumentación jurídica y los neoparadigmas del derecho / Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México / 2015.



BIBLIOGRAFÍA



BailónCorres Moisés Jaime / Derechos Humanos, Generaciones de Derechos, derechos de Minorías y Derechos de los Pueblos Indígenas; algunas consideraciones generales / Centro Nacional de Derechos Humanos / Comisión Nacional de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / DOF 28-05-2021 / artículo 1º, 3º y 4º, Capítulo IV / Artículos 35, 36, 38, 51, 73 y 115.

Declaración Universal de los Derechos Humanos / Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 / Originalmente proclamada como Carta Universal de los Derechos Del Hombre. Artículos 21 y 29.

2016 Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Este es un artículo Open Access bajo la licencia CC BY-NC-ND (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>). Estudios Políticos núm. 39 (septiembre-diciembre, 2016): 59-89, México, D.F., ISSN: 0185-1616 Universidad Nacional Autónoma de México.

Peniche, s/a. Cursivas propias. Citado originalmente en El Primer Congreso Feminista de Yucatán 1916 / Estudios Políticos, novena época, núm. 39 (septiembre-diciembre, 2016): 59-89. Aniversario del sufragio femenino en México, Inmujeres, 2003 / Mujeres en los Gobiernos Municipales.

Anuario de Migración y Remesas México 2020 / BBVA Research.

Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques / Senado de la República / Noviembre de 2015 / México en la Encrucijada: Implicaciones Internas e Internacionales de la Migración / El Fenómeno Migratorio en México: antecedentes y evolución histórica.

Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos / 2021 / Reidurías para Migrantes; primer acercamiento, contexto y marco jurídico.





Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018 / Agosto de 2013 al 5 de octubre de 2018.

DECRETO por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos / Diario Oficial de la Federación Tomo DCCXXVIII No. 18 (DOF 23-05-2014).

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales / Diario Oficial de la Federación Tomo DCXXI No. 23 (DOF 30-06-2005).

Gobierno de la Ciudad de México / Gaceta Oficial de la Ciudad de México / Vigésima Primera Época No. 258 Bis. / 09-01-2020.

Ley de Migración / Artículo 2, párrafo cuarto / DOF 11-11-2020.

Ley Electoral del Estado de Zacatecas / POG 12-12-2020 / Artículo 17.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / Artículo 51, 116, 118, 119 y 127

Periodico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / suplemento No. 2 / 7 de enero de 2017 / Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 / p. 80

Diario Oficial de la Federación / 12 de julio de 2019 / Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 / P. 19

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas / POG 24-08-2019 / Fracción X, artículo 98.





*10 Aniversario / Reforma Constitucional en
Derechos Humanos de 2011
junio de 2021*

